



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA GEORGINA ANTEZANA CARRAZANA,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE
2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000376

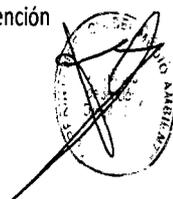
Santiago, 28 MAR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha



norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos emitida por doña Georgina Antezana Carrazana (en adelante, "la denunciante"), cédula de identidad N° 12.348.412-6, domiciliada en Avenida La Tirana N° 3583, Iquique, Región de Tarapacá;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la administración de una cancha deportiva (en adelante, "el denunciado") por ruidos generados por diversas actividades, ubicada en Avenida La Tirana esquina Padre Hurtado, Iquique, Región de Tarapacá. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 3 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° La denunciante señala que los ruidos molestos ocurren pasado las 22:30 horas, sobre todo los días lunes, martes y jueves, que son los días en que se realizan actividades de zumba y alianzas deportivas, además de algunas ocasiones en que se llevan a cabo actividades relacionadas con candidaturas;

5° Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 2170, esta Superintendencia solicitó al entonces Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, don Jorge Soria Quiroga, que informara si tenía antecedentes relacionados con la propiedad y administración de la cancha deportiva, y si ésta era de libre acceso público;

6° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante el ORD. D.S.C. N° 2171, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido contenidos en la denuncia, estos se encontraban en estudio;

7° Que, con fecha 22 de agosto de 2017, un fiscalizador de la SMA Región de Tarapacá, se contactó con la denunciante con el fin de coordinar la actividad de fiscalización ambiental respectiva, sin embargo, en dicha ocasión la denunciante informó que se había mudado de domicilio, razón por la cual ya no se encontraba afectada por la fuente emisora denunciada;

8° Que, en la misma fecha del considerando anterior, esta Superintendencia se comunicó por correo electrónico con la denunciante, donde se le informó que, en función de la imposibilidad de realizar la actividad de fiscalización ambiental asociada a medición de ruido (pues la denunciante ya no era receptor afectado por la fuente emisora denunciada), la denuncia se derivaría a la División de Sanción y Cumplimiento, con el fin de proceder a su archivo;

9° Que, con fecha 23 de agosto de 2017, mediante Memorándum N° 16484 de 2017, la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA informó a la División de Sanción y Cumplimiento sobre el resultado de la actividad de fiscalización referida en los considerandos anteriores;

10° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Georgina Antezana Carrazana, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 16 de septiembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Georgina Antezana Carrazana. Avenida la Tirana N° 3583, Iquique, Región de Tarapacá (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.